



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

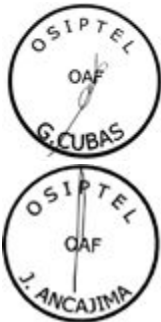
Nº 00454-2023-OAF/OSIPTTEL

Lima, 15 de diciembre de 2023

OBJETO	APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA AS N° 021-2023/OSIPTTEL-PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADO DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CP N° 006-2023/OSIPTTEL – “SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO REDISEÑADO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS”
---------------	--

VISTO:

- i. La Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00254-2023-OAF/OSIPTTEL de fecha 01 de agosto de 2023, mediante la cual, se aprobó el expediente de contratación y se designó a los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección, designados, encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección por Concurso Público N° 006-2023/OSIPTTEL para contratar el “Servicio de implementación y administración del proceso rediseñado de solución de reclamos de usuarios”.
- ii. La Resolución de Oficina de Administración y Finanzas N° 00259-2023-OAF/OSIPTTEL de fecha 03 de agosto de 2023, mediante la cual, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 006-2023/OSIPTTEL.
- iii. El Acta de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual, el Comité de Selección dejó constancia que el procedimiento de selección por Concurso Público N° 006-2023/OSIPTTEL para contratar el “Servicio de implementación y administración del proceso rediseñado de solución de reclamos de usuarios”, quedó desierto. Cabe precisar que el comité realizó, en esa misma fecha, el registro del hecho en la ficha electrónica del procedimiento de la plataforma web del SEACE.
- iv. El Informe N° 00072-COMITE/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual, el comité evaluó y justificó las razones por las cuales el procedimiento no logró concluir satisfactoriamente y recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas remitir al área usuaria el informe para conocimiento, y de corresponder, realizar la evaluación de los Términos de Referencia para una nueva convocatoria, asimismo, la revisión de las precisiones efectuadas como producto de las consultas y observaciones formuladas al procedimiento de selección.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- v. El Memorando N° 00943-OAF/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual, la Oficina de Administración y Finanzas remitió el expediente de contratación al área usuaria y solicitó la revisión de los términos de referencia en atención del informe preparado por con el comité con el fin de tomar las acciones que amerite antes de convocar nuevamente.
- vi. El Memorando N° 00724-STSR/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el cual, la Secretaria Técnica de Solución de Reclamos - STSR, en calidad de área usuaria, luego de revisar el informe elaborado por el comité del procedimiento de selección remitió los términos de referencia actualizados con la inclusión de aquellas precisiones efectuadas como producto de la integración de las bases de la CP N° 006-2023.
- vii. El Informe N° 02135-OAF/UABT/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, mediante el cual, se elevó el presente proyecto de resolución para la aprobación del expediente de contratación correspondiente y la ratificación del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección respectivo

CONSIDERANDO:

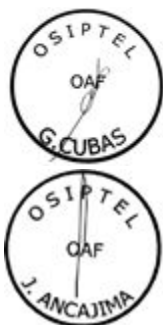
Que, en el artículo 17° de la Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, se establecieron los montos para la determinación de los procedimientos de selección para contrataciones de bienes y servicios;

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias -en adelante la Ley- y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias -en adelante -el Reglamento;

Que, ante una declaratoria de desierto, el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento, señala que; *“(...) Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE (...)”;*

Que, el procedimiento de selección por Concurso Público N° 006-2023/OSIPTEL, tiene como contexto, haber sido declarado desierto, motivo por el cual, el comité de selección a través del Informe N° 00072-COMITE/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023 recomendó remitir al área usuaria el informe para conocimiento, y de corresponder, realizar la evaluación de los Términos de Referencia, asimismo, la revisión de las precisiones efectuadas como producto de las consultas y observaciones¹ formuladas al procedimiento de selección;

¹ “72.3, Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó”. En ese sentido, una vez absueltas las consultas y observaciones, el órgano a cargo de la conducción del procedimiento de selección integra las bases incorporando en su contenido las modificaciones previstas en el pliego absolutorio.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: *“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”*;

Que, el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento se indica que *“Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, sólo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado”*;

Que, resulta viable la modificación de algún extremo del requerimiento² -ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo y debe ser aprobada por el área usuaria;

Que, luego de revisar el informe elaborado por el comité del procedimiento de selección, el área usuaria, remitió los términos de referencia actualizados en donde incorporó las precisiones generadas como producto de la integración³ de las bases del CP N° 006-2023/OSIPTEL, actuación que, se encuentra concordado con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento;

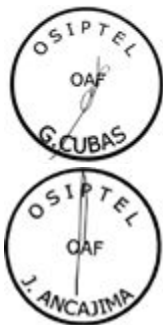
Que, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento indica que; *“(…) Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada (…)”*;

Que, de los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria con el tipo de procedimiento de selección que le corresponda;

Que, al haberse actualizado los términos de referencia luego de la declaratoria de desierto y al persistir la necesidad de la institución, corresponde realizar una nueva aprobación del expediente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

² De acuerdo a la definición de “requerimiento” contemplada en el Anexo de Definiciones del Reglamento, aquel consiste en la “Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación”

³ Anexo N° 01 del Reglamento, Bases Integradas, “Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento del OSCE según sea el caso; (…)”





Que, el presente requerimiento para contratar el “Servicio de implementación y administración del proceso rediseñado de solución de reclamos de usuarios”; se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2023 con el ID N° 85, como un procedimiento de selección por Concurso Público, no obstante, será registrado en el portal web del SEACE como una Adjudicación Simplificada en su primera convocatoria de conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento;

Que, la contratación cuenta con la Previsión Presupuestal N° 198-OPPM/2023 aprobada con fecha 05 de diciembre de 2023, mediante el cual, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorgó la disponibilidad presupuestal para la contratar el “Servicio de implementación y administración del proceso rediseñado de solución de reclamos de usuarios”, en los ejercicios fiscales 2024, 2025, 2026 y 2027;

Que, de acuerdo al artículo 42° del Reglamento, el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable en remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, el artículo 43° del Reglamento, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, pudiendo estar a cargo de un Comité de Selección o del Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, en el antes citado artículo, para la Licitación Pública, el Concurso Público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultorías en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario;

Que, con Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00254-2023-OAF/OSIPTTEL de fecha 01 de agosto de 2023, se designó a los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección, encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección por Concurso Público N° 006-2023/OSIPTTEL para contratar el “Servicio de implementación y administración del proceso rediseñado de solución de reclamos de usuarios” siendo relevante ratificar la designación para la continuidad del procedimiento a través de una Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0112-2021-PD/OSIPTTEL de fecha 16 de diciembre de 2021 modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00061-2023-PE/OSIPTTEL de fecha 19 de junio de 2023, se delegó en el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como de aquellos que sean declarados desiertos, y, la designación de los integrantes de los Comités de Selección que tendrán a su cargo los procedimientos de selección, así como autorizar la modificación de su conformación;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del “Servicio de implementación y administración del proceso rediseñado de solución de reclamos de usuarios”, el mismo que se llevará a cabo mediante un procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada en su primera convocatoria.

Artículo Segundo.- Ratificar a los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 021-2023/OSIPTTEL-Primera Convocatoria derivada de la declaratoria de desierto del CP N° 006-2023/OSIPTTEL, para la contratación del “Servicio de implementación y administración del proceso rediseñado de solución de reclamos de usuarios” designados con Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00254-2023-OAF/OSIPTTEL de fecha 01 de agosto de 2023.

Regístrese y comuníquese,

CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO
DIRECTORA DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

